

PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE ACTIVIDAD DE LOS AUTONOMOS

La Prestación Extraordinaria de Cese Actividad de los Autónomos (PECATA) se considera una prestación única de tanto alzado que se percibe desde el primer día de inicio del estado de alarma hasta el último día del mes de finalización del estado de alarma.

- El 29 de abril tarde se aprobó la prórroga del estado de alarma.
- Por tanto, la prestación PECATA es una prestación única de tanto alzado que se percibe desde el 14.03.2020 hasta el 31.05.2020.
- El PECATA se puede solicitar hasta el último día del mes siguiente a la finalización del estado de alarma. Ahora mismo el último día para solicitarla es el 30.06.2020.

1.- ¿Qué quiere decir "prestación única de tanto alzado"?

Que, aunque se pague en diferentes plazos, es una prestación que cuando se accede a ella se tiene derecho a TODA la prestación desde el día 14.03 hasta el 31.05 con independencia del momento en que se haya solicitado o aprobado, excepto en los casos especiales, (IT, maternidad, paternidad y jubilación total).

2.- ¿Puede un trabajador renunciar a la prestación?

Si. Pero su renuncia solo puede ser para **TODA** la prestación. Si ha percibido alguna cantidad se le reclamará oportunamente. Al ser una prestación única de tanto alzado no caben renunciaciones parciales por retorno a la actividad u otros motivos. La decisión de renuncia en todo momento es una decisión personal del trabajador.

Se tendrá que presentar en la mutua un documento de desistimiento.

3.- ¿Es necesario renovar la solicitud para poder seguir percibiendo la prestación?

No es necesario. Si ya está aprobada se seguirá percibiendo hasta el último día del mes de finalización del estado de alarma, tanto para las solicitudes por suspensión de actividad como para las de reducción de ingresos aprobadas entre marzo y abril.

4.- Si presento la solicitud en mayo por cierre ¿a partir de qué fecha tengo derecho a la prestación?

El PECATA es una prestación de pago único. Tienen derecho a la prestación desde 14.03.2020 hasta el 31.05.2020.

5.-Si presento la solicitud en mayo por motivo facturación, ¿con qué mes se justifica la reducción de ingresos?

De acuerdo con la regulación hoy en día, se revisará el mes anterior al de la fecha de solicitud respecto al semestre natural anterior, es decir, el mes de abril-2020 contra el semestre octubre-2019 a marzo-2020.

6.- Pagos de la prestación el 30 de abril. ¿Qué está previsto pagar en dicha transferencia?

- Para las solicitudes ya aprobadas que el pasado día 17 recibieron la prestación desde 14.03 hasta el 13.04, AHORA percibirán el tramo desde 14.04 hasta 30.04.
- Las solicitudes que quedaron pendientes de tramitación, a medida que se subsanen incidencias, percibirán el tramo desde 14.03 hasta 30.04.
- Los solicitantes que se les ha comunicado invitación al pago, si se ponen al corriente de pago con la TGSS, percibirán el tramo desde 14.03 hasta 30.04.
- Todas las nuevas solicitudes que se aprueben durante estos días, percibirán el tramo desde 14.03 hasta 30.04.

7.- Si por ejemplo no han tenido pérdidas en marzo y solicitan la prestación solo a partir de abril ¿no pueden? ¿deben tener pérdidas todo el período?

A día de hoy, el trabajador debe acreditar reducción de ingresos en el mes anterior al de la solicitud. Si esta solicitud ha sido presentada en marzo o en abril, se mirará marzo respecto al promedio del semestre anterior (septiembre19-febrero20). Si la ha presentado en mayo, se mirará abril respecto al promedio del semestre anterior (octubre19-marzo20).